REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia
Proceso: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Deudora: **OFELIA MEJÍA GARCÍA**
Radicado: 170013103003-1999-515-00
Sustanciación No. 102

De conformidad con los escritos de cesión de créditos dados a conocer por el Liquidador, este Despacho considera:

Mediante auto del primero de febrero de 2018 se estableció la graduación de créditos al interior del presente asunto (fls. 283 a 285).

Luego, en auto del 21 de noviembre de 2018, se dispuso:

***"PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por el acreedor **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**. en favor de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del escrito mediante el cual ponen en conocimiento del Despacho dicha convención.*

***SEGUNDO: ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por el acreedor **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en favor de la señora **EDNA MARÍA ARIAS MOLINA** en los términos del escrito mediante el cual ponen en conocimiento del Despacho dicha convención."*

En virtud de tales decisiones, se tiene que los acreedores partícipes, para el 21 de noviembre de 2018, correspondían a:

CATEGORÍA	ACREEDOR
Primera clase	Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales
	Municipio de Manizales
Segunda clase	Banco Corpbanca S.A.
Tercera clase	Helena Cuezzo Mejía
	Edna María Arias Molina
Quinta clase	Edna María Arias Molina.
	Ramón Alfredo Cuezzo
	Banco Corpbanca S.A.

Asimismo, se relacionan como gastos de administración, los siguientes:

Concepto	Valor
Honorarios liquidador	$ 15’624.840
Honorarios perito	$ 850.000
Impuesto predial de local comercial	$ 1’636.731
Gastos labor liquidador	$ 1’230.000

Ahora, conforme al contenido de los escritos allegados por el Liquidador, se tiene que los acreedores Helena Cuezzo Mejía, Edna María Arias Molina, y Ramón Alfredo Cuezzo Manrique cedieron sus acreencias a Inversiones Giraldo Chica S.A.S. Del mismo modo, los gastos de administración adeudados al liquidador y al perito avaluador fueron cedidos a Inversiones Giraldo Chica S.A.S.

Respecto de los primeros, los actos jurídicos de cesión se tornan viables por cuanto los cedentes fungen en la actualidad dentro del presente trámite liquidatorio como titular de acreencias adeudadas por la señora Ofelia Mejía García, e incluidas en la graduación de créditos. Frente a los segundos, se trata de gastos de administración fijados y reconocidos durante el desarrollo del trámite liquidatorio.

Por ello, los acreedores cedentes se encuentran legitimados para realizar actos jurídicos que impliquen la transferencia de las acreencias adeudadas, permitiendo que el respectivo cesionario concurra al trámite para hacer valer los mismos.

Sobre la realización de estas convenciones al interior de trámites judiciales, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC15339-2017 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)[1], sostuvo:

> *“(...) De otro lado, importa recordar que ‘para que un derecho tenga la calidad de litigioso basta que sea controvertido en todo o en parte, aun sin que sobre él se haya promovido jurisdiccionalmente un pleito mediante el ejercicio de la acción respectiva; y, por consiguiente, el titular de ese derecho puede cederlo por venta o por permutación [o a cualquier otro título, incluso gratuito, agrégase ahora] a otra persona, entendiéndose como tal operación el traspaso del evento incierto de la litis, conforme a las propias expresiones del Código -a juicio de la Corte- a las personas que en ella intervienen, o sea el cedente y al cesionario’ (G.J. LXIII, p. 468) (…)”[2].*
>
> *Así las cosas, el instituto de la cesión, respecto de un derecho litigioso, constituye el medio ideado para introducir cambios en el extremo acreedor, al margen de la acción judicial dirigida a elucidarlo. La notificación de la respectiva demanda, si ha sido incoada por el cesionario, o a instancia del cedente, únicamente sirve de detonante temporal a partir del cual es dable ejercitar el derecho de retracto, salvo que la ley lo impida por vía exceptiva”[3].*

---

[1] Radicación: 11001-31-03-026-2012-00121-01.
[2] CSJ SC 23 de octubre de 2003 expediente No. 7467.
[3] CSJ. Civil. Sentencia de 23 de octubre de 2003, expediente 7467.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho aceptará las cesiones solicitadas, conforme se indicará en la parte resolutiva de este auto.

Finalmente, y conforme al artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, se convocará al liquidador y acreedores interesados a la audiencia en la que se estudiará la confirmación del acuerdo de adjudicación, la cual tendrá lugar el día **29 de abril de 2021, a las 3:00 p.m.**

Esta audiencia se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Aquellos deberán informar sus respectivas direcciones de correo electrónico actualizadas, mediante mensaje de datos enviado a la dirección oficial del Despacho, la cual es la siguiente:

ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, por cuanto a través de las direcciones de correo electrónico se darán a conocer los *links* para acceder a la audiencia virtual.

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las cesiones de crédito realizadas por **HELENA CUEZZO MEJÍA, EDNA MARÍA ARIAS MOLINA, RAMÓN ALFREDO CUEZZO MANRIQUE, CARLOS ALBERTO SOTO RAMÍREZ** y **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA**, en favor de **INVERSIONES GIRALDO CHICA S.A.S.,** en los términos de los escritos mediante los cuales se ponen en conocimiento del Despacho dichas convenciones.

SEGUNDO: REQUERIR al Liquidador para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue al Despacho constancia de pago emitida por el Municipio de Manizales respecto al impuesto de Industria y Comercio a cargo de la deudora.

Asimismo, para que allegue Certificados de Tradición actualizados de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42938 y 100-98396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: CONVOCAR al liquidador y acreedores interesados a la audiencia en la que se estudiará la confirmación del acuerdo de adjudicación, la cual tendrá lugar el día **29 de abril de 2021, a las 3:00 p.m.,** y que se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize, y conforme a las indicaciones establecidas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el estado
No. 028 del 2 de marzo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA